000635/2022

Comodoro Rivadavia, diecisiete de noviembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:" B., A. C/F., E. S. S/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 635/2022, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia No.3(Expte N° 529/2021), por haber interpuesto (ID 836689) la letrada de la actora, por derecho propio, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fecha 03/10/22, por considerarlos bajos.

La doctrina y jurisprudencia mayoritaria, han determinado que: " En relación a los honorarios el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa, al mismo tiempo que les garantiza un rango adecuado con la jerarquía que ellos invisten" (ST Jujuy Sala II febrero 28-984. U.P.A. ED del 10/8/84 pág 15. En igual sentido: CNCiv Sala B noviembre 12-985. K.A. y P. de K,C. La Ley 1986-B-308. DJ-986-II-338).

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Señalado esto se destaca que el proceso que nos ocupa es un proceso autónomo que versa sobre materia del derecho de familia de naturaleza cautelar y tuitiva, en el cual la actuación de la letrada se desplegó durante varios meses en la petición de reiteradas medidas de

protección y sus prórrogas dispuestas en fecha 07/06/21, 14/08/21, 15/09/21, 22/10/21, 21/12/21, 10/03/22-.

En consecuencia, las pautas a aplicar a los fines de regular honorarios son, en principio, las disposiciones generales de la ley de aranceles (arts. 5 a 7,8,24, 29 y ss Ley XIII 4 y 15), en las que la magistrada fundó la regulación.

Por ello, teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representada, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de familia, etapa del proceso cumplida, mínimo legal y las reglas de evaluación cualitativa, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación se concluye que los honorarios fijados son insuficientes y deben ser adecuados.

Conforme lo expuesto, se regulan los honorarios de la letrada de la actora, Dra. S. L. R., por su actuación en primera instancia en la suma de pesos equivalente a 16 jus, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1.- Hacer lugar al recurso de la letrada de la actora (ID 836689) y modificar la regulación de honorarios de fecha 03/10/22.

2.- Regular los honorarios de la Dra. S. L. R., por su actuación en primera instancia en la suma de pesos equivalente a dieciséis (16) jus, con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°551 DEL AÑO 2022

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS